



**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
– CNSC–**

Bogotá D. C., 20 de diciembre de 2005.

005297

3-

Al responder cite el N° 3– 27- 2005 –8314

Doctor
CESAR AUGUSTO RINCON ZULUAGA
Gerente (E)
Hospital Departamental Universitario del
Quindío San Juan de Dios E.S.E.
Avenida Bolívar Calle 17 N
Armenia, Quindío

Asunto: Viabilidad de convocar a concurso un empleo de carrera, que venía ocupado por un empleado provisional quien demandó por su retiro, y que sucedería si la sentencia es favorable para el demandante y el cargo ya está ocupado mediante concurso. Radicado 8314 -05.

Apreciado doctor Rincón:

En atención a su consulta contenida en el asunto de la referencia, radicada en esta Comisión bajo el número 8314 del 19 de octubre de 2005, esta Comisión le manifiesta lo siguiente:

1. En cuanto a *¿Es conveniente convocar este cargo a concurso, cuando se está pendiente del fallo de una demanda?* Siempre que un cargo de carrera administrativa se encuentre vacante en forma definitiva o provisto mediante nombramiento provisional o encargo, dicho cargo debe ser provisto por el sistema de méritos (concurso o proceso de selección). Por otra parte, mientras no haya sentencia debidamente ejecutoriada respecto de la persona que fue retirada de dicho cargo, el respectivo proceso judicial no afecta el cumplimiento de las normas sobre carrera administrativa, incluida la provisión de empleos mediante concursos.

Por consiguiente, considera esta Comisión que nada impide en este momento convocar a concurso el cargo objeto de consulta.

2. Respecto a *¿Qué pasaría si el fallo sale a favor de la demandante y el cargo se ocupó mediante concurso?*, esta Comisión le manifiesta que la Administración, para los casos de cumplimiento de decisiones judiciales, actúa como organismo de ejecución, es decir, tan solo realiza lo que la autoridad competente le ha ordenado, por lo anterior, sería necesario que el fallo esté debidamente ejecutoriado, y el Hospital tenga conocimiento de su contenido, para que proceda a darle cumplimiento en los estrictos términos y condiciones en él expresados.

En tal virtud, una vez se comunique a la entidad el fallo que resulte de la demanda instaurada por el ex empleado que venía ocupando en calidad de provisional el mencionado empleo, en caso de ser este favorable al ex funcionario, de tal manera que se ordene su reintegro a un cargo igual o equivalente al que ocupaba, el cumplimiento de dicho fallo no



**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
- CNSC-**

afectará al empleado que haya sido nombrado por el sistema de mérito en el mismo cargo que venía ocupando el demandante porque, en primer lugar, el reintegro del demandante se efectuará en las mismas condiciones que tenía al momento del retiro (provisional) y, en segundo lugar, porque un empleado provisional no podría desplazar a un empleado con derechos de carrera o que haya ingresado por el sistema de mérito.

En tal caso, el ex empleado provisional deberá ser reintegrado en otro empleo igual o equivalente, que se encuentre vacante.

Cordialmente,

LUZ PATRICIA TRUJILLO MARIN
Comisionada

Proyectó: Carmen Luz Díaz Hamburger